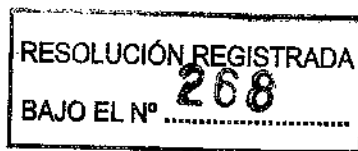




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



2010-AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO

USHUAIA, 23 SEP 2010

VISTO:

La Ley Provincial N° 619; la Resolución Plenaria N° 51/2004 “*Procedimiento para la Intervención del Tribunal de Cuentas Provincial en el Juicio de Residencia*”; el Informe TCP SC N° 511/10, y la Resolución Plenaria N° 152/2009 “*Reglamento Interno*”; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la citada Ley expresa: “*Los funcionarios mencionados en el artículo 190 de la Constitución Provincial estarán sujetos a Juicio de Residencia ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia por el término de cuatro (4) meses contados a partir de la finalización de su mandato o cese de funciones, período en el cual no podrán ausentarse de la Provincia por un plazo que exceda los veinte (20) días, salvo que mediare expresa autorización del órgano competente*”.

Que el artículo 3° de la norma agrega: “*Los funcionarios mencionados en el artículo 1° deberán dar pleno cumplimiento a las normas que al efecto dicte el Tribunal de Cuentas, ...*”

Que a fin de reglamentar el procedimiento para el Juicio de Residencia, este Tribunal dictó la Resolución Plenaria N° 51/2004, por la cual se aprueba el “*Procedimiento para la Intervención del Tribunal de Cuentas Provincial en el Juicio de Residencia*”, fijándose en ese procedimiento, los plazos y la documentación que los funcionarios se encuentran obligados a presentar por ante la Mesa de Entradas de este Organismo.

Que mediante Informe TCP SC N° 511/10, el Sr. Secretario Contable y la Sra. Prosecretaria Contable informan a estos miembros las diferentes irregularidades en las presentaciones de los funcionarios, detectadas en los expedientes por los cuales tramitan los Juicios de Residencia, que se relacionan básicamente al incumplimiento de los plazos para la presentación y de las formalidades que deben respetar, todo lo cual dificulta la tarea de los Auditores Fiscales designados para la tramitación de los expedientes.

Que a fin de evitar esas irregularidades, corresponde establecer un circuito administrativo que permita verificar que la documentación requerida desde su recepción sea la adecuada y que las formalidades exigidas sean debidamente cumplidas, con el objeto de optimizar el trámite de Juicio de Residencia desde su inicio.

Que mediante Resolución Plenaria N° 152/2009 se aprobó el Reglamento Interno del Organismo, el cual en su “**TÍTULO II - DE LAS FUNCIONES,**

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 268



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

2010-AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO

CAPÍTULO I, SECCIÓN III - DEL ASESOR LETRADO, ARTÍCULO 12", establece las misiones y funciones de dicho cargo.

Que a tal efecto resulta necesario asignar una nueva función al Asesor Letrado, agregándose un inciso al artículo 12 que establezca que dicho profesional deberá intervenir en la recepción de la documentación aprobada por el art. 1° de la Resolución Plenaria N° 16/2005, a fin de optimizar el inicio del trámite de Juicio de Residencia con el aporte del debido control legal; todo lo cual deberá ocurrir en forma previa a la recepción formal de la presentación por Mesa de Entradas, evitando de ese modo las irregularidades planteadas desde el Área Contable.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado del presente, de conformidad a lo establecido por los Artículos 26° inc. b) y 27° de la Ley Provincial N° 50

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°: Incorporar al ARTÍCULO 12, TÍTULO II, DE LAS FUNCIONES, CAPÍTULO I, SECCIÓN III, DEL ASESOR LETRADO, del Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, aprobado por Resolución Plenaria N° 152/2009, una nueva función que se detalla como inciso "d) *Intervenir en la recepción de la documentación aprobada por el art. 1° de la Resolución Plenaria N° 16/2005 (Juicio de Residencia) a fin de verificar su correcta presentación; ello, en forma previa a la recepción formal por la Mesa de Entrada del Organismo.*

ARTICULO 2°: Notificar a la Sra. Asesora Letrada y al Sr. Prosecretario Legal en función de lo dispuesto en el Artículo 12 *in fine* del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 152/2009, a la Dirección de Administración, a la Secretaría Contable, a la Secretaría Legal y a todos los agentes del Tribunal de Cuentas.

ARTICULO 3°: Registrar. Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, Archivar.

RESOLUCION PLENARIA N° 268 / 2010.-

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. MIGUEL CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia